

Mérida, Yucatán, a nueve de junio de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que a juicio del particular entregó información diversa a la requerida, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7010611**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de marzo de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACION (SIC) DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTES AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 25, 26 Y 27. A DICHA LISTA FAVOR DE INCLUIRLE LA DIRECCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.”

SEGUNDO. En fecha cuatro de abril de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES



1

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ASesorIA JURÍDICA AN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

EMPADRONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APERTUREN UN NEGOCIO, COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O INICIEN SUS ACTIVIDADES Y EXPEDIRLES LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC/ OF. 154/11, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, QUE CORRESPONDEN AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 25, 26 Y 27, QUE ENTRE OTROS DATOS SEÑALAN EL FOLIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LA DIRECCIÓN, LA VIGENCIA DE LA LICENCIA Y SU CORRESPONDIENTE GIRO;...

RESUELVE

CON BASE A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DISPONE; PRIMERO: ENTRÉGUENSE AL CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED] DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, QUE CORRESPONDEN AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 25, 26 Y 27, QUE ENTRE OTROS DATOS SEÑALAN EL FOLIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LA DIRECCIÓN, LA VIGENCIA DE LA LICENCIA Y SU CORRESPONDIENTE GIRO;..."



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

TERCERO. En fecha seis de abril de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que negó el acceso a la información, aduciendo lo siguiente:

“REALICE (SIC) UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA CUAL SOLICITABA LA RELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CORRESPONDIERAN AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 25(RESTAURANTES DE 1ª), 26(RESTAURANTES DE 1B) Y 27(RESTAURANTES DE 1C) EN LA QUE DE IGUAL MANERA SE SOLICITABA LA INCLUSION (SIC) DE LA DIRECCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. SIN EMBARGO EL DÍA DE HOY RECIBÍ UNA NEGATIVA A ESTA INFORMACIÓN, POR LO QUE INTERPONGO ESTE RECURSO.”

CUARTO. En fecha once de abril del año en curso, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha seis del mes y año en cuestión, recibido en misma fecha mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/773/2011 de fecha trece de abril de dos mil once y mediante cédula, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO. En fecha veintisiete de abril del presente año, el Maestro, José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/272/2011 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DISPUSO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL [REDACTED] [REDACTED].. ASPECTO QUE SE ACREDITA TANTO CON LA NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDA POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

QUINTO.- EL AHORA RECURRENTE [REDACTED] [REDACTED] AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, MANIFESTÓ, EN SU PARTE CONDUCENTE, COMO ACTO IMPUGNADO QUE:... DEL CONTENIDO CITADO, SE OBSERVA Y ES EVIDENTE, QUE LO MANIFESTADO POR EL [REDACTED] [REDACTED] ES TOTALMENTE FALSO, EN VIRTUD QUE LA RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, QUE CORRESPONDEN AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 25, 26 Y 27, LE FUE ENTREGADA TAL Y COMO CONSTAN EN EL DOCUMENTO DEL REPORTE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS (SIC) VIGENTES, QUE ENTRE OTROS DATOS SEÑALAN: EL FOLIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LA VIGENCIA O FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA, EL CONTRIBUYENTE, LA DIRECCIÓN Y EL GIRO CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE PROPORCIONADA

POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL...

SEXTO.- CON BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, EL QUE SUSCRIBE, TITULAR DE UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ACREDITA QUE NO ES CIERTO QUE SE LE HAYA NEGADO LA INFORMACIÓN AL [REDACTED] EN VIRTUD QUE SE HA DEMOSTRADO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DISPUSO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTES AL GIRO PERTENECIENTE A LA CLAVES 25, 26 Y 27; POR LO QUE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LO SOLICITADO. POR LO CUAL, NO SE ACTUALIZA EL OBJETO O LA MATERIA DEL ACTO RECURRIDO..."

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/272/2011 de fecha veintisiete del propio mes y año y anexos, remitidos ante esta Secretaría Ejecutiva en misma fecha mediante los cuales rindió extemporáneamente Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud que del análisis efectuado al Informe de referencia, se advirtió que la Unidad de Acceso recurrida confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, coligiéndose que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución sino que únicamente pretendió acreditar que sí entregó la información requerida; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputó el impetrante en razón de que se observó la resolución de fecha seis de abril de dos mil once; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUC.
EXPEDIENTE: 85/2011.

OCTAVO. Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/992/2011 de fecha once de mayo del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO. Mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/314/2011 de fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, rindió alegatos con motivo del presente recurso del inconformidad.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/314/2011 de fecha diecinueve de mayo del presente año, remitido ante esta Secretaría Ejecutiva el mismo día, mediante el cual el referido Titular, rindió alegatos con motivo del presente recurso del inconformidad realizando diversas manifestaciones; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de no haber presentado documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos, se declaró precluido su derecho; finalmente, se les dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

UNDÉCIMO. Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1110/2011 de fecha veintiséis de mayo del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En autos consta que el [REDACTED] en fecha diecisiete de marzo de dos mil once, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información siguiente: **“RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTES AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 25, 26 Y 27. A DICHA LISTA FAVOR DE INCLUIRLE LA DIRECCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.”**

Al respecto, en fecha seis de abril de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso obligada emitió resolución por medio de la cual ordenó poner a disposición del solicitante la documentación que consideró corresponde a la requerida relacionada con las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la resolución que a su juicio le negó la información solicitada, el cual inicialmente resultó procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 85/2011.

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA....”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió de manera extemporánea negando la existencia del acto reclamado; sin embargo, por acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, previo al análisis de las constancias de Ley que ésta remitiera adjuntas al referido Informe, la suscrita determinó que la recurrida confundió la existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 7010611, sino que únicamente pretendió acreditar que sí entregó la información requerida; no obstante lo anterior, se estableció la existencia del acto reclamado, es decir, la determinación aludida.

Ahora bien, tanto de la resolución en comento, como del Informe Justificado, se advierte que la conducta de la autoridad consistió en entregar información que a juicio del inconforme no corresponde a la solicitada, y no en la negativa de entrega de la información, tal y como afirmó el impetrante en su ocurso inicial de fecha seis de abril del año que transcurre; sin embargo, lo anterior no obsta para la procedencia del recurso, toda vez que con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esta Autoridad resolutora suplirá la deficiencia de la queja estudiando la conducta desplegada por la recurrida para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; aunado a que de conformidad con el numeral

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 85/2011.

en cita, no es requisito para la procedencia del medio de impugnación intentando, precisar los agravios causados por la autoridad, sino que bastará el señalamiento del acto reclamado, el cual versa en la especie en la resolución de fecha seis de abril de dos mil once.

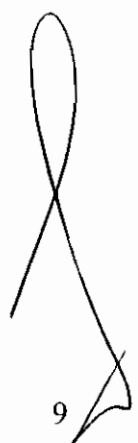
Finalmente, pese a que el particular no señaló correctamente el supuesto normativo aplicable para la procedencia del presente recurso al manifestar "... *el día de hoy recibí una negativa a esta información, por lo que interpongo este recurso...*", es evidente que en la resolución emitida se puso a su disposición información que pudiera ser la requerida, por lo que aplicando la suplencia de la queja resulta procedente el recurso de inconformidad intentado de conformidad al artículo 45, fracción II, de la Ley de la materia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 7010611.

QUINTO. Al respecto, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.”

Asimismo, el artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración y de Hacienda, las cuales son ejercidas por el Cabildo, Órgano Colegiado de decisión del Municipio; de igual forma, entre sus atribuciones de Administración **se encuentra la de expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia, así como la renovación de las mismas.

Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011, en los ordinales siguientes determina:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

....

X.- POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS \$

395,119.00

.....”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en sus artículos 28 fracción I, y 29 de la Sección Novena, inherente a las licencias de funcionamiento, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

.....

ARTÍCULO 29.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE CADA RENOVACIÓN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A ESTA INFRACCIÓN.

LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN REVALIDARLAS DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEBAN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE ANEXAR A LA SOLICITUD QUE PRESENTARÁN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

.....”

De los numerales previamente citados puede concluirse lo siguiente:

- Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra expedir permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que el Municipio de Mérida, Yucatán recibe los ingresos previstos en la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- Entre los Derechos que percibe el Municipio se encuentran las Licencias de Funcionamiento, las cuales son expedidas por la Dirección antes citada.
- **Que todas las personas físicas y morales que aperturen un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Mérida, Yucatán, deberán a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones, empadronarse en la**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal con el objeto de obtener la licencia de Funcionamiento correspondiente.

- Los titulares de la licencias de funcionamiento deberán revalidarlas dentro los primeros cuatro meses de cada administración municipal.

De lo anterior puede colegirse que los Ayuntamientos, son las autoridades encargadas de expedir permisos y licencias de su competencia; verbigracia, licencias de funcionamiento, y en la especie el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, expide las licencias de referencia a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que entre sus atribuciones se encuentra llevar el padrón de los establecimientos, comercios o negocios que funcionan de forma permanente y que han obtenido la licencia en cuestión; por lo tanto, es inconcuso que la citada Dirección es la Unidad Administrativa competente en la especie para detentar la información requerida por el inconforme, pues pudiera conocer la relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondientes a los giros con las claves 25, 26 y 27, incluyendo la dirección y fecha de vencimiento de las mismas.

SEXTO. En el presente Considerando se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para efectos de atender la solicitud marcada con el número de folio 7010611.

De las constancias que obran en los autos del expediente que nos ocupa, en específico de las adjuntas al Informe Justificado que rindió la recurrida en fecha veintisiete de abril de dos mil once, se advierte que la Unidad de Acceso obligada realizó las siguientes gestiones:

- a) Requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- b) La Dirección en cita, mediante oficio DFTM/SCA/DC Of.154/11 de fecha veintitrés de marzo del año en curso, contestó manifestando sustancialmente lo siguiente: *"Se adjunta al presente, la información que se encuentra en los archivos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, consistente en, Relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondientes al giro pertenecientes a las claves 25, 26 y 27..."*

Asimismo, la información que entregó la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y que citó en su oficio número DFTM/SCA/DC Of.154/11 es la siguiente:

- Copia simple del documento cuyo rubro contiene la leyenda “DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL. DEPTO (SIC) DE CONTROL HACENDARIO - - AREA (SIC) DE PADRÓN FISCAL REPORTE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES GIRO - - TIENDA DE MASCOTAS Y ACCESORIOS”, el cual se compone de cinco columnas que ostentan los títulos de “Licencia”, “Vigencia”, “Contribuyente”, “Dirección”, y “Giro”, y reporta un total de dos licencias, relativas al giro “TIENDA DE MASCOTAS Y ACCESORIOS”, constante de una foja útil.
 - Copia simple del documento cuyo rubro contiene la leyenda “DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL. DEPTO (SIC) DE CONTROL HACENDARIO - - AREA (SIC) DE PADRÓN FISCAL REPORTE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES GIRO - - TIENDA DE FILTROS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ACCESORIOS PARA PISCINAS”, el cual se compone de cinco columnas que ostentan los títulos de “Licencia”, “Vigencia”, “Contribuyente”, “Dirección”, y “Giro”, y reporta una licencia, relativas al giro “TIENDA DE FILTROS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y ACCESORIOS PARA PISCINAS”, constante de una foja útil.
 - Copia simple del documento cuyo rubro contiene la leyenda “DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL. DEPTO (SIC) DE CONTROL HACENDARIO - - AREA (SIC) DE PADRÓN FISCAL REPORTE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES GIRO - - VENTA DE GRANIZADOS”, el cual se compone de cinco columnas que ostentan los títulos de “Licencia”, “Vigencia”, “Contribuyente”, “Dirección”, y “Giro”, y reporta una licencia, relativa al giro “VENTA DE GRANIZADOS”, constante de una foja útil.
- c) Resolución de fecha seis de abril de dos mil once, a través de la cual la recurrida ordenó poner a disposición del inconforme las documentales descritas en el punto que antecede.
- d) Notificación, de la determinación señalada en el inciso que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

Del estudio efectuado a las constancias relacionadas previamente en el inciso b), se advierte que **sí corresponden a la información solicitada** por el ciudadano, toda vez que reportan la relación de las licencias de funcionamiento expedidas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como los datos relativos al número de folio de la licencia, **vigencia**, contribuyente, **dirección** y giro, siendo el segundo y cuarto de los citados los requeridos por el recurrente en su solicitud; asimismo, se discurre que dichas licencias son las relativas a los giros pertenecientes a las claves 25, 26 y 27, toda vez que la Unidad Administrativa que entregó la información; esto es, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, es la competente en la especie, por ser la que conforme a lo expuesto en el marco normativo, en ejercicio de sus atribuciones y funciones expide licencias de funcionamiento; por lo tanto, al haber señalado en su oficio de respuesta que las licencias reportadas son las inherentes a esas claves, que se expidieron a la fecha de la solicitud las requeridas, se infiere que son las únicas que se encuentran en sus archivos, corresponden a lo solicitado y por ende satisfacen el interés del inconforme.

A mayor abundamiento, es de hacer notar que esta autoridad resolutoria, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, efectuó una consulta a la página oficial de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán (<http://www.merida.gob.mx/tramites/>), siendo que no advirtió normatividad o disposición alguna inherente a las claves que son asignadas o con las que se identifican los giros de los establecimientos, y a las cuales se refiere el particular en su solicitud de acceso, aunado a que en el link: <http://www.merida.gob.mx/tramites/docs/Formato%20múltiple%20para%20trámites%20de%20licencia%20de%20funcionamiento.pdf>, observó el "Formato Múltiple para Trámites de Licencias de Funcionamiento", cuyo apartado titulado "4.4 Clave del Giro", atinente a la asignación de claves de los giros, es llenado exclusivamente por la autoridad fiscal, y por ende es quien puede conocer sobre las citadas claves; en este sentido, toda vez que no se advierte la existencia de las claves con las que se clasifican los giros de los establecimientos, se concluye, tal y como señaló la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que la información entregada sí corresponde a las marcadas con los números 25, 26 y 27; máxime que el inconforme no aportó elemento de prueba alguno que permitiera inferir dicha clasificación, y tampoco de su solicitud se observa que hubiese requerido un documento que tuviera

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

insertas las claves de referencia, sino que dejó a juicio de la autoridad, le proporcionara las que considerara como tales; verbigracia, en el supuesto de que el particular requiriese facturas que acrediten el ejercicio del presupuesto de conformidad a una partida determinada, y la autoridad le entregase constancias señalando que esas son las derivadas de aquella, aun cuando las constancias no contengan el número de la partida de la cual provienen, no por ello se asumirá que no correspondan a ésta, y que tampoco son las solicitadas, toda vez que se trata de las que fueron utilizadas por la autoridad para acreditar el ejercicio de esa partida; por lo tanto, las licencias que la autoridad ordenó poner a disposición del impetrante en el presente asunto, satisfacen su interés y corresponden a lo requerido, pues fueron localizadas por la Unidad Administrativa competente, quien expresamente indicó que se trata de la información solicitada, y contiene los datos relativos a la vigencia y dirección, que el particular señaló en su solicitud de acceso.

En la misma tesitura, la Unidad de Acceso compelida emitió su determinación el día seis de abril del presente año, en la cual puso a disposición del [REDACTED] [REDACTED] a información relacionada previamente y le notificó en misma fecha, concluyéndose de esta manera que su pretensión fue satisfecha; en tal virtud, **resulta procedente confirmar la resolución de fecha seis de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **confirma** la resolución de fecha seis de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 85/2011.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día nueve de junio de dos mil once. -----

CMA/JMZA/MABV

